

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
MEDELLÍN (ANT.)**

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-31-03-008-2007-00307-00
Demandante	Bancolombia S. A
Demandado	Carlos Mario Echavarría Estrada y Otro
Interlocutorio	Nº 1937
Decisión	No resuelve objeción a liquidación de crédito.

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutada, para este Despacho no es procedente darle trámite a la objeción de la liquidación de crédito presentada, por cuanto no cumple con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, es decir, no anexó la liquidación de crédito alternativa y a la fecha la presente litis ya cuenta con liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE

A.M

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
Medellín, _____, en la fecha, se notifica el presente auto por estados _____.
Fijado hoy a las 8.00 a.m.

Secretaria